MODIFICATORIO # 4 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 42 DE 2025

Entre **AIDA LUCIA TORO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.280.583 de Popayán, quien actúa en calidad de Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán (Cauca), designada mediante Resolución No. 0268 del 23 de enero de 2026, emanada por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, posesionada el 28 de enero de 2026, en representación de **LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**, en adelante **LA ENTIDAD**; y, por otra parte, la sociedad **SECURITY VIDEO EQUIPMENT S.A.S.**, NIT 830.005.066-1, representada legalmente por RAMIRO GONZÁLEZ CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.360.452 de Bogotá, en adelante **EL CONTRATISTA**; quienes de común acuerdo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de las facultades legales derivadas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, suscriben el presente Modificatorio, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el 2 de diciembre de 2025 se celebró el Contrato de Compraventa N° 42 de 2025, cuyo objeto es: CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN, LA COMPRA DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD EN LAS SEDES A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN, por un valor inicial de $4.516.145.473,10, con fecha de inicio del 9 de diciembre de 2025 y plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2025. **2.** Que mediante Modificatorio N° 1 del 22 de diciembre de 2025, las partes adicionaron el valor del contrato y ampliaron su alcance, de conformidad con el concepto favorable del supervisor. **3.** Que mediante Modificatorio N° 2 del 29 de diciembre de 2025, se prorrogó el plazo de ejecución por primera vez, por razones debidamente justificadas por el supervisor. **4.** Que mediante Modificatorio N° 3 del 22 de abril de 2026 (Prórroga N° 2), se amplió nuevamente el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026, por motivos técnicos debidamente sustentados. **5.** Que mediante modificatorio # 4 suscrito el 24 de junio de 2026, las partes prorrogaron el plazo del contrato, se ajustaron ítems (otrosí) y redujeron el valor del contrato, por las razones contenidas en los documentos pertinentes. **6.** Que el supervisor del contrato, mediante Formato de Solicitud de Modificación Contractual de fecha 29 de julio de 2026, solicitó a la Ordenadora del Gasto la prórroga del plazo de ejecución contractual, indicando que durante el desarrollo del contrato se evidenció la necesidad de ejecutar adecuaciones de infraestructura física en diversas sedes judiciales para garantizar la adecuada instalación, integración y puesta en funcionamiento de los equipos de seguridad electrónica objeto del contrato. Señaló igualmente que la supervisión adelantó de manera oportuna las actuaciones administrativas y técnicas correspondientes mediante los Oficios DESAJPOO26-537 del 12 de mayo de 2026, DESAJPOO26-693 del 3 de junio de 2026 y DESAJPOO26-944 del 17 de julio de 2026, a través de los cuales se identificaron las limitaciones existentes, se evaluaron alternativas técnicamente viables y se formalizó la necesidad de contratar las obras requeridas para la correcta ejecución del proyecto. Así mismo, informó que las actividades pendientes en las sedes judiciales de Santander de Quilichao y Puerto Tejada dependen de la

culminación previa de adecuaciones físicas a cargo de LA ENTIDAD, circunstancia que actualmente imposibilita la finalización de la instalación de algunos componentes de la solución tecnológica contratada. De igual forma, durante la reunión de seguimiento realizada el 28 de julio de 2026, se presentó al contratista el cronograma preliminar definido por el Grupo de Contratación para adelantar el proceso de selección de mínima cuantía requerido para la ejecución de dichas adecuaciones, evidenciándose que la terminación estimada de las obras se proyecta para el mes de septiembre de 2026. Con fundamento en lo anterior, la supervisión concluyó que la ampliación inicialmente considerada por un (1) mes resultaba insuficiente para garantizar la culminación integral del objeto contractual, razón por la cual recomendó una prórroga de dos (2) meses adicionales. En consecuencia, la ampliación del plazo resulta necesaria, razonable y proporcional, por tratarse de circunstancias asociadas a requerimientos de infraestructura indispensables para la correcta implementación de la solución tecnológica contratada, evitando riesgos de incumplimiento no atribuibles al contratista y garantizando el cumplimiento integral del objeto contractual bajo condiciones adecuadas de calidad, funcionalidad y seguridad. **7.** Que la presente modificación contractual se fundamenta en los principios de planeación, economía, responsabilidad, buena fe, colaboración y prevalencia del interés general que rigen la contratación estatal, sin que implique adición de recursos, modificación del objeto contractual o alteración de las condiciones esenciales del negocio jurídico, teniendo como única finalidad garantizar la culminación satisfactoria de las actividades pendientes y el cumplimiento integral de los fines perseguidos con la contratación. **8.** Que estudiadas las razones jurídicas y técnicas, la Entidad encuentra viable y procedente suscribir el presente Modificatorio. Las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:** Las partes acuerdan prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. 42 de 2025 hasta el día 30 de septiembre de 2026. La presente prórroga no modifica el objeto contractual, no genera adición presupuestal alguna ni altera las demás condiciones económicas pactadas, y obedece a la necesidad de culminar las actividades requeridas para la instalación y puesta en funcionamiento integral de los equipos de seguridad electrónica contratados, de conformidad con la solicitud presentada por la supervisión y los documentos que soportan la presente modificación. **CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia y ajustar, cuando haya lugar, los amparos de la garantía única de cumplimiento constituida para el Contrato No. 42 de 2025, de manera que cubra las obligaciones derivadas de la presente modificación contractual y el nuevo plazo de ejecución acordado. La presente modificación sólo podrá ejecutarse una vez la actualización de la garantía sea aprobada por LA ENTIDAD, de conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. **CLÁUSULA TRECERA – PUBLICACIÓN** El presente Modificatorio deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública **SECOP II** de manera oportuna. **CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA Y DEMÁS CONDICIONES.** El presente Modificatorio entra en vigencia a partir de la firma electrónica de las partes y surte efectos jurídicos una vez aprobada la actualización de garantías por la Entidad. Las cláusulas, parágrafos y condiciones del Contrato N° 42 de 2025

que no sean objeto de modificación por el presente documento continúan plenamente vigentes y conservan su plena fuerza obligatoria.